

IDENTIFICACIÓN DE LAS DIFICULTADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS PSICOSOCIALES EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

Robayo, C.*

*Estudiante de posgrado Derecho Penal y Criminología
Universidad Libre Seccional Bogotá*

Resumen

El presente escrito trata sobre las dificultades que se han identificado en la implementación de los programas psicosociales en el tratamiento penitenciario. Analizando las normas constitucionales se evidencian las dificultades y se da una perspectiva de cómo se podrían mejorar las dificultades para que así la persona privada de su libertad logre su resocialización. En este trabajo de investigación se utilizó el método de carácter cualitativo, dado que se seleccionó la información a través de un análisis de las jurisprudencias a lo largo del tiempo, tesis de grado, artículos de revistas científicas y estadísticas estatales; de tipo documental, teniendo como objetivo analizar e interpretar de manera socio jurídica las dificultades en la implementación de los tratamientos psicosociales en las personas privadas de la libertad.

Palabras clave: Tratamiento penitenciario, programas psicosociales, Sistema progresivo, resocialización, hacinamiento.

Introducción

Esta investigación se fundamenta en el conocimiento que se tiene del contexto de la implementación de los programas psicosociales y las dificultades a las cuales se enfrenta el tratamiento penitenciario; se ha evidenciado que los mecanismos empleados en el sistema de aprovechamiento del tiempo de la condena se ven truncados ya que se les impide a las

*Nombre Completo del autor: Camila Viviana Robayo Toro; Psicóloga; Estudiante Especialización en Derecho Penal y Criminología, Universidad Libre de Colombia Seccional Bogotá; camilav-robayot@unilibre.edu.co; Celular: 3108869480

personas privadas de la libertad integrarse nuevamente a la sociedad como seres autogestionarios, creativos, a través de sus capacidades puesto que se violentan los derechos constitucionales porque no se adoptan medidas legislativas, administrativas y presupuestales que cumplan con el objeto resocializador que le compete al Sistema penitenciario y carcelario donde se prevenga la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Las dificultades que enfrenta el tratamiento penitenciario han sido desatendidas por muchos años, de manera sistemática, los tratamientos penitenciarios deben ser preventivos y tener como objetivo central la resocialización de las personas condenadas; no sólo deben orientarse a la justicia retributiva, también a la justicia restaurativa; ser sensible a la protección efectiva de los derechos fundamentales en general y de la dignidad humana deben ser sostenibles disminuyendo la reincidencia.

La función de la pena en Colombia es permitir la resocialización de las personas que han cometido un delito, para lo cual se dispuso la normatividad del Tratamiento penitenciario (Ley 65 de 1993), que consiste en brindarle a los internos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios un tratamiento adecuado que permita su resocialización y su reintegro a la sociedad por medio de las acciones como Programas de Trabajo, Educación y Programas psicosociales que pueden realizar en las diferentes fases de su tratamiento.

La función de la pena se ve obstaculizada debido a la falta de compromiso de las entidades estatales como lo es el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios penitenciarios y Carcelarios (USPEC); donde no hay un trabajo coordinado por parte de los funcionarios que ejercen en los establecimientos carcelarios, no hay esfuerzos presupuestales que velen por la protección y garantía de los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad. Lo evidenciamos en el Establecimiento Carcelario la Modelo con el hacinamiento, también en que no hay división de patios de sindicados y condenados, no hay profesionales psicosociales suficientes para aplicar el tratamiento penitenciario, las practicantes de psicología y trabajo social son las encargadas de los servicios psicosociales dentro del establecimiento carcelario, entre otros.

Sistema Progresivo en Colombia

Inicialmente los fundamentos que dirigen al sistema progresivo en Colombia se dan con el Decreto Ley 1405 de 1934, Código de Régimen Carcelario, posteriormente con la Ley 1817 de 1964, donde en su art 248 consagra que en la primera fase de privación de la libertad la persona será aislada máximo setenta días y sometida a observación para clasificarlo al grupo que deberá pertenecer en su pena. (Leganés 2013 citado por Mendieta, Molina & Huertas 2020).

La libertad condicional se convierte en la última fase del sistema progresivo, esta figura es instaurada en el Código Penal de 1936. Que ha tenido modificaciones con la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), que acoge al sistema progresivo de tal modo la pena que se cumple en los establecimientos carcelarios se regirá por la integralidad de los principios del sistema progresivo que contiene estrategias, acciones, programas penitenciarios contenidas en los arts. 142,143 y 144, posteriormente se añadió la Ley 599 de 2000 (Código Penal) que apropió en su artículo 64 como fase final del sistema progresivo la libertad condicional. (Mendieta, Molina & Huertas 2020).

Para que funcionen los fundamentos del sistema progresivo en Colombia, se debe vigilar el cumplimiento de las funciones que tienen los establecimientos carcelarios ya que ellos son los que acogen a las personas que ingresan a cumplir su pena teniendo como fin resocialización de la persona. Pero en Colombia no se busca la rehabilitación social sino que se busca la penalidad de los hechos cometidos por las personas ya que se carecen de los medios estructurales y administrativos para una resocialización efectiva a través de las estrategias, acciones y programas que ofrece el tratamiento penitenciario.

Cada día crece la preocupación ante el aumento de la reincidencia en Colombia, en los últimos años se ha incrementado, generando hacinamiento debido a que el número de personas que se encuentran en los establecimientos penitenciarios se mantiene estable, aumentando de esta manera la población penitenciaria, dado a las carencias que actualmente

sufre el Sistema penitenciario, ya que si se cumpliera el fin resocializador se disminuiría notablemente la cifra de reincidentes.

Tratamiento penitenciario

Al cometer un delito una persona se le debe imponer una pena ya sea de prisión o podrá ser beneficiada con las modalidades de excarcelación, cuando se es recluida en un establecimiento carcelario en calidad de condenado, se dará inicio a la fase de ejecución de la pena, teniendo como fin la resocialización; la normatividad colombiana ha dispuesto el tratamiento penitenciario (Ley 65 de 1993), donde se le brindara un tratamiento que permitirá su resocialización, reintegro a la sociedad por medio de los programas psicosociales que son implementados a través de los profesionales en el área psicosocial del INPEC en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país.

Según la sentencia T-286 de 2011, en referencia al expediente T-2.664.169, en ponencia del Honorable Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub define al tratamiento penitenciario como: “conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad”

Conforme al artículo 10 de la Ley 65 de 1993 define la finalidad del tratamiento penitenciario de la siguiente manera: “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.”

En el caso particular de Colombia, la función del tratamiento penitenciario no cumple con su finalidad, ya que la privación de la libertad tiene como propósito proteger y prevenir que el individuo reincida además de un aprovechamiento del tiempo de condena como

oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida que no se realiza debido a las dificultades que tiene el sistema penitenciario y carcelario, donde prevalece la vulneración a los derechos humanos, actos de corrupción de parte de los internos, guardias y personal administrativo de los establecimientos carcelarios, hacinamiento, falta de personal y atención psicosocial, entre otros. Además se presentan hechos delictivos por parte de las personas privadas de la libertad en conjunto con el personal del INPEC, obteniendo beneficios dentro del establecimiento carcelario, impidiendo la resocialización de los individuos.

El tratamiento penitenciario colombiano se integra de programas y acciones que tienen como finalidad disminuir los factores de riesgo asociados a la comisión del delito, para alcanzar la resocialización del condenado, construyendo su proyecto de vida, afianzando competencias para integrarse a la sociedad transformándose en personas productivas, creativas, que autogestionan y resuelven las dificultades una vez se encuentren en libertad (INPEC 2015), los miembros de la Junta de tratamiento y el consejo de Evaluación y Tratamiento – CET, realizan en primer lugar el estudio de la personalidad del PPL, posteriormente al pasar por las fases de observación, diagnóstico y clasificación, se elabora un diagnóstico inicial en el PPL donde se comprometerá a participar y realizar las actividades de evaluación para continuar con las fases del tratamiento penitenciario (Bravo, 2012 citado por Olivares 2021).

Es importante resaltar que los programas psicosociales se encuentran estipulados en la legislación colombiana y que estos permiten que la población privada de la libertad al finalizar su pena se reintegre a la sociedad. Los programas psicosociales que se encuentran inmersos en el tratamiento penitenciario resultan insuficientes para resocializar al individuo ya que el pospena puede reincidir dado que muchos PPL no acceden al tratamiento penitenciario ya que no tienen su situación jurídica definida, tampoco se hace un hincapié en los factores de riesgo que pueden influir en que la persona reincida nuevamente, como lo son las situaciones familiares, económicas, sociales y los impactos psicológicos que ha tenido su detención cuando se enfrenta a la libertad.

El método empleado para implementar los tratamientos psicosociales son de manera colectiva, no se encuentran diseñados para poblaciones en específico, ni se tiene en cuenta el enfoque diferencial, sino que se relaciona con el tiempo que lleva la persona en reclusión y la fase de tratamiento en la cual es clasificado por el CET el interno, de esta manera se puede acudir a los programas que se han determinado para los tipos de delitos, los programas son iguales para las personas privadas de la libertad hombres como para mujeres, en los programas psicosociales no se tiene especificado el tiempo que debe acudir ya que las practicantes son las que los certifican y en ocasiones se certifican no por asistencia y evaluación, sino por trabajos presentados siendo algo poco objetivo a la hora de saber si el interno logro el objetivo que tiene el programa psicosocial.

Se debe mencionar que la asignación que es realizada dentro del centro carcelario a los privados de la libertad para que realicen programas psicosociales, de trabajo, estudio y enseñanza se les otorga a las personas en situación jurídica de condenado. Los internos sindicados o indiciados participan en los programas si se cuenta con disponibilidad de cupos, haciendo que los efectos de prisionalización incrementen debilitando las estructuras internas y produciendo alienación impidiendo su resocialización debido a las alteraciones de emociones y en su comportamiento en las actividades sociales, ya que no emplean su tiempo libre en el tratamiento penitenciario sino que se dedican a aprender nuevas técnicas en la comisión de delitos.

Es importante que así no se tenga definida la situación jurídica de la persona privada de la libertad se creen programas en especial para la población en situación jurídica de sindicado y que se brinden los cupos, los profesionales psicosociales y el tiempo para que las personas privadas de la libertad no solo busquen acceder a estos programas por ganar redención de pena, sino que busquen el tratamiento penitenciario porque los va a llevar a una reinserción social adecuada, donde serán capaces de responder al contexto que afrontaran en libertad. Además los tratamientos deben contar con una fase de observación posterior para que el profesional psicosocial evalúe si el interno muestra modificación en su pensamiento, comportamiento y autoestima que lo lleve a la resocialización efectiva.

Las fases del tratamiento penitenciario se diferencian por la disminución de las restricciones que tienen los condenados. Según la Resolución 7302 de 2005 en primer lugar

se encuentra la fase de alta seguridad en la cual el condenado accede al sistema de oportunidades en los programas educativos y laborales, incluye apoyo psicoterapéutico, se orientan a capacitación artística, artesanal y educación formal, que en muchas ocasiones no se da por parte de los profesionales psicosociales y tampoco se orienta al interno sobre los programas que existen y cuáles son los requisitos para acceder. Para acceder a esta fase deben contar con el cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta y contar con un concepto favorable del CET.

En segundo lugar sigue la fase de mediana seguridad para llegar a estas fase deben tener un concepto favorable del CET y contar con las condiciones jurídicas necesarias donde el PPL debe estar cumpliendo las cuatro quintas partes del tiempo de la condena. Los programas se orientan a la intervención individual y grupal por medio de los programas educativos, psicosociales y laborales, donde ya es tarde porque ya han empezado a usar el tiempo de condena para realizar actos delictivos, algunos presentan trastornos de despersonalización, de ansiedad debido al consumo de diferentes sustancias psicoactivas y fármacos que son adquiridas dentro del establecimiento carcelario.

Continúa la fase de mínima seguridad donde el PPL accede a programas educativos y laborales en un espacio de medidas de restricción mínimas donde se fortalece su ámbito personal a través de la reestructuración familiar y laboral para integrar esas capacidades consolidando su proyecto de vida en la libertad. Deberá haber cumplido las cuatro quintas partes requeridas para la libertad condicional y que haya cumplido con los deberes del beneficio administrativo de las 72 horas. Los programas brindados en esta fase deberían serlo desde que la persona ingresa a cumplir su pena ya que el proyecto de vida es fundamental para una persona y si se realiza el fortalecimiento de sus relaciones interpersonales, se reestructura su proyecto de vida, tendrá éxito el programa y se podrán minimizar todos los efectos e prisionalización de los PPL.

Se finaliza con la fase de confianza contando con el cumplimiento de las fases anteriormente mencionadas y con el tiempo requerido para acceder a la libertad condicional.

El INPEC en conjunto con La Universidad Nacional por medio del proyecto “Investigación, estandarización y validación de criterios para el diseño, formulación,

implementación y seguimiento de los programas de tratamiento penitenciario en los establecimientos de reclusión del orden nacional”, desarrolló y llevó a cabo un plan piloto de cinco programas psicosociales de tratamiento penitenciario para disminuir los factores asociados a la comisión de delitos. Los programas psicosociales son : Dichos programas fueron denominados: Programa Inducción al Tratamiento Penitenciario, Programa de Tratamiento Penitenciario Cadena de la Vida, Programa de Intervención Penitenciaria de Adaptación Social para Condenados por Delitos Sexuales (PIPAS); Programa de Responsabilidad Integral con la Vida Intervención en Autoengaño (RIV); y Programa de Preparación para la Libertad y Servicio Post-Penitenciario (Ruiz & López 2017 Citado por Olivares 2021)

La resocialización definida por el INPEC (2016 citado por Hernández 2018), es la técnica de tratamiento que tiene como objetivo transformar la conducta del PPL para que vuelva a ser un ser social que interioriza normas de conducta, maneja cambios de actitud y valores, cumpliendo las expectativas de la sociedad.

Normas internacionales

A través de informes y congresos posteriores a la segunda guerra mundial, se promovió las directrices y principios con los cuales debería funcionar el tratamiento penitenciario en la personas privadas de la libertad.

Se deberá hacer referencia primeramente al Derecho Penitenciario de la Unión Europea que ha sido basado por las European Prinsons Rules que operan para prevenir conductas de tortura, tratos degradantes o inhumanos por medio de inspecciones a los lugares donde se encuentran las personas privadas de la libertad. En segundo lugar es importante mencionar las reglas de Mandela que sirvieron en el año de 1955 para integrar nuevos lineamientos que buscaban proteger a la población privada de la libertad protegiéndolos y reduciendo la reincidencia por medio de la reinserción social, por medio de la igualdad, la democracia y la cultura de la paz. La ONU a través de sus congresos realizados posteriores a la segunda guerra mundial , se impulsó a la creación del tratamiento que se debería impartir a las personas privadas de la libertad trayendo consigo en el año 1957 las directrices del sistema penitenciario, teniendo en cuenta la Declaración Internacional de derechos

Humanos, estableciendo como norma la separación de géneros (hombres y mujeres), tipo de situación jurídica (sindicado y condenado) finalmente (jóvenes, adultos y adultos mayores).(Lamo,2016)

Es responsabilidad del Estado, del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios penitenciarios y Carcelarios (USPEC), realizar las gestiones necesarias para que los establecimientos carcelarios realicen las adecuaciones en las infraestructuras, estén dotados de personal suficiente que logre atender las necesidades las personas que están privadas de la libertad, tenga condiciones como asistencia médica, oportunidad de traslados a centros de salud cuando la persona lo requiera, que se le suministre a todos los internos de la cárcel modelo los kits de aseo, de alimentación, de descanso, dejando de ser un negocio político y económico por parte del personal que está a cargo de su distribución.

Dificultades en la implementación de los programas psicosociales.

1. **Hacinamiento:** Encontramos que el hacinamiento es una de las dificultades encontradas en la efectividad de los tratamientos penitenciarios. Pero para entender la dificultad debemos entender el concepto de hacinamiento. Hall declara que la territorialidad de los seres humanos definirá el tipo de aprendizaje que adquirirá la persona, en que ocupara su tiempo libre y que acciones realizara ante sus enemigos, donde tendrá varias respuestas que será huir, responder de manera ansiosa o agresiva.

En estudios realizados dentro de la cárcel modelo de Bogotá se han puesto acciones de tutela desde los años 70, siendo el común denominador: las acusaciones de las condiciones inhumanas en las cuales se encuentran los privados de la libertad en la cárcel modelo de Bogotá, se ha observado que las zonas comunes como lo son los pasillos que en un principio estaban destinadas al paso de personas se encuentran atestadas de personas acostadas en el piso, expuestas al frío, los baños también son usados para dormir, en las celdas duermen aproximadamente de 3 a 6 reclusos según el patio, las celdas en principio fueron diseñadas para un solo recluso. (Corte Constitucional, Sentencia T 153 de 1998 citado por Cataño & Vásquez 2021).

Tal condición lamentable es evidenciada aun ya que no se cuentan con las mínimas condiciones de salubridad, en ocasiones tampoco se cuentan con desagüe de las aguas de los baños, ni para reclusos ni para funcionarios, no tienen espacio para dormir, debido al hacinamiento que presenta actualmente la Cárcel la modelo, siendo una dificultad a la hora de implementar los tratamientos psicosociales ya que en ocasiones los Privados de la libertad terminan contrayendo diversas enfermedades infecciosas así que los tratamientos psicosociales son manejados a través de guías semanales siendo imposible en algunos patios acceder quedándose sin culminar el programa psicosocial. Estas condiciones no permiten el fin resocializador de la cárcel, ya que solo produce en los PPL sufrimiento, dolor, desigualdad atentando contra la dignidad terminado por despersonalizar al interno

Fueron solicitadas las estadísticas a fecha de abril de 2022 en la Cárcel La Modelo y se observó que a la fecha hay una población de 3.278 reclusos y esta tiene una capacidad de 2.910 reclusos, teniendo una sobrepoblación de 370 personas con un 12.7% de hacinamiento. Se evidencian las estadísticas de los cupos y personas privadas de la libertad por cada patio de la Cárcel la Modelo evidenciando que el mayor hacinamiento se encuentra en los patios 5A, 2A, 2B, 1B. Dichos patios albergan delitos comunes como lo es extorsión, hurto, homicidio, porte y tráfico de estupefacientes y reincidentes, evidenciando que el problema de estos internos en ocasiones es de un hogar desintegrado, con padres, hermanos y familiares con historial delincuencia, ausencia de padres, convirtiendo estos delitos como método de financiación para proveer los recursos de subsistencia a su familia.

A razón de estas dificultades deben integrarse en los tratamientos psicosociales a las familias haciéndolas parte integral del proceso de resocialización, brindándoles tanto a los privados de la libertad con a ellas herramientas que les permitan tener alternativas de afrontamiento ante las dificultades que se presenten en libertad y evitar la reincidencia disminuyendo el hacinamiento. Además fortalecer el proceso pospena para que esas herramientas aprendidas en el tratamiento penitenciario se fortalezcan aún más en la Casa Libertad.

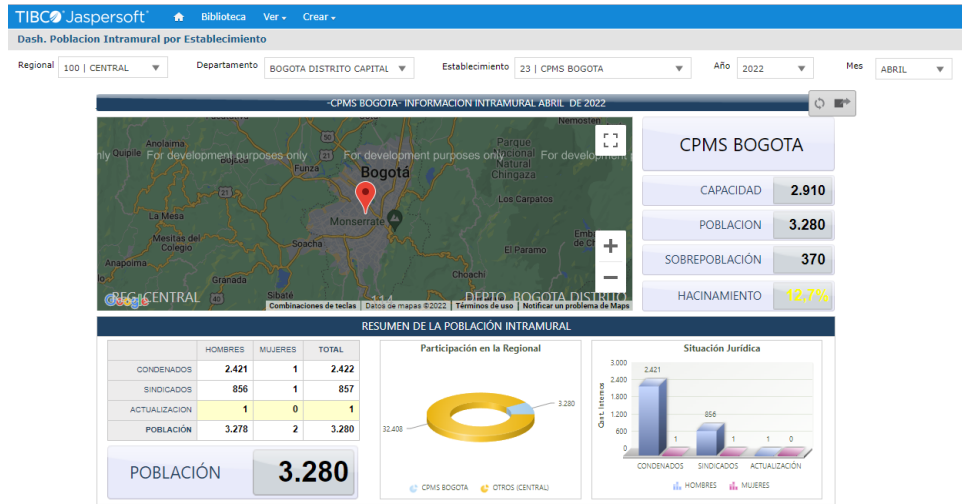


Figura 1. Resumen Abril de 2022 de la población intramural en la Cárcel La Modelo de Bogotá.

Tabla 1.

Cárcel y Penitenciaría de media seguridad de Bogotá – Población privada de la Libertad

Pabellón	Cupos	PPL
Patio 5A	380	406
Patio 5B	368	191
Patio 4	768	627
Patio 3	624	123
Patio 3A	134	46
Patio 6	120	0
Nuevo Milenio	45	10
Patio 2A	268	399
Patio 2B	246	419
Patio 1A	322	394
Patio 1B	246	440

Tercera Edad	116	98
Piloto	168	70
Unidad de Salud Mental	44	28
Rancho	12	27
Total	3.861	3.278

La Tabla 1. Hace referencia a la cantidad de población privada de la libertad en la cárcel la Modelo de Bogotá, evidenciando el hacinamiento de alguno patios, Tomada del INPEC, Oficina de Sistemas de Información OFISI 21/04/2022.

2. Resignificación humana nula: El tratamiento penitenciario debe ser objetivo e individualizado por profesionales en psicología, donde la persona que ingrese al establecimiento carcelario, ya sea como sindicado o condenado se le realice un estudio de personalidad determinando el tratamiento más adecuado, evaluando así los factores internos y externos que pueden traer una recaída en la comisión del delito.

Los factores externos de la persona son las relaciones interpersonales con su pareja, familia y amigos, características como la edad, educación recibida, ingresos, estado civil, tipo de trabajo, religión, relación parental, abandono del hogar, relaciones con hechos delictivos cercanos, ausencia de normas. Estos factores también se conocen como dinámicos donde se termina estigmatizando y etiquetando a la persona privada de la libertad de delincuente, ladrón, estafador, violador degradando la integridad y , generando emociones de enojo, vergüenza, negándoles la inclusión y participación en la sociedad aumentando la probabilidad de reincidir. (Cifuentes, 2016 citado por Rangel 2019)

Encontramos los factores internos que son el tipo de delito cometido y la posibilidad de reincidencia aunque casi no se encuentra información acerca de estos factores, resultan importantes ya que son factores que impactan en el individuo y en la efectividad del tratamiento penitenciario.

De ahí nace la importancia de que los programas psicosociales logren que las personas privadas de la libertad se adapten nuevamente a la sociedad, a través de un tratamiento individualizado, a través de métodos educativos orientados a la generación de herramientas y habilidades que les sirvan para la no reincidencia y tenencia de éxito en su libertad, incluyendo el desarrollo de la autoestima mejora en la confianza en sí mismo, el contenido de los programas deben adaptarse al tipo de población teniendo en cuenta las características del ciclo de vida.

Esto se da por medio de profesionales capacitados que trabajen de manera continua, ya que los cambios de practicante cada 4 meses se convierten en una dificultad para el PPL ya que el tratamiento termina suspendido, si esto se convierte una oportunidad de mejora permitirá que los privados de la libertad logren cumplir las normas establecidas en la sociedad afrontando de manera asertiva las dificultades que se les presenten a diario pero esto se da a través de los programas psicosociales y la intervención cognitiva conductual ya que esta reduce las distorsiones cognitivas sobre sí mismo y sobre otros, minimizando los etiquetados erróneos, logrando un efecto posterior al tratamiento psicosocial y permitiendo que los PPL identifiquen patrones de conducta negativa ayudándolos con una toma de decisiones acertada, evitando la comisión de un nuevo delito.

Discusión

La comisión de los delitos y la reincidencia parten de las dificultades que se presentan en los programas psicosociales en el tratamiento penitenciario, para alcanzar una reducción y se logre la finalidad del tratamiento penitenciario se debe contar con la articulación de los entes de control que intervienen en este como lo es: el Ministerio de Justicia y del Derecho,

el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios penitenciarios y Carcelarios (USPEC), logrando un trabajo coordinado que permita una implementación adecuada y la obtención de la resocialización del PPL. El fin de la pena en Colombia es de carácter punitivo y de encarcelamiento, mas no de tipo resocializador, ya que existe el populismo de los medios de comunicación que desean calmar el clamor punitivo que se exige en la sociedad, de ahí nace la importancia del desarrollo de políticas publicas que intervengan las falencias socio-jurídicas que actualmente tiene el tratamiento penitenciario.

Estos tratamientos deben irse modificando y adaptándose a la sociedad actual, ya que se encuentran diseñados bajo el auge del siglo pasado y tampoco se han realizado estudios en la importancia de las intervenciones cognitivas conductuales como factor fundamental de la eficacia del tratamiento penitenciario, se propone diseñar los programas psicosociales del tratamiento penitenciario donde sean individualizados teniendo en cuenta los factores internos y externos de cada privado de la libertad, para esto se requieren que los profesionales en psicología o trabajo social, estén capacitados en intervención cognitiva conductual para fortalecer desde su autoestima las habilidades sociales y de afrontamiento permitiendo reducir la comisión de un nuevo delito.

Además se hace necesario que se creen programas especiales para las personas que están privadas de la libertad por mas de 40 años ya que una persona que purga tantos años en una cárcel no va a lograr una reinserción social si tiene más de 50 años, además se debe reemplazar algunos sometimientos que tienen la personas privadas de la libertad como lo es la eliminación del nombre por el TD o NUI, falta de condiciones dignas para descansar, comer, realizar sus necesidad y no tener disponibilidad de cupos para realizar los programas psicosociales, que solo contribuye a la degradación del yo y a la despersonalización aumentando los efectos de prisionalización. Además el proceso debe humanizar a la sociedad desde los entes gubernamentales donde permitan acceder al post penado a educación y trabajo digno resulta necesario que no se sienta estigmatizado, pero es común que en libertad experimente la exclusión social, la falta de oportunidades, convirtiéndose en un elemento que

pondrá en duda la resocialización, ya que el estado lo habrá olvidado nuevamente volviéndose ineficaz e inefectivo para este proceso.

En segundo lugar se deben realizar una intervención psicosocial desde que el privado de la libertad ingresa a purgar su pena, ya que el tener conocimiento de los momentos evolutivos de cada persona permitirá predecir la reincidencia de los delitos identificando comportamientos antisociales y en función de que están dichos comportamientos para que así desde el inicio se empiece a enrumbar y dignificar su proyecto de vida, volviéndose un ser sustentable cuando este en libertad y retorne a la sociedad sin cometer nuevos delitos. Para lograr esto se deberán proveer los suficientes cupos y que no solo se brinden estos para los condenados sino también para los sindicados.

Se recomienda que desde la psicología jurídica se realicen mas estudios sobre los efectos de prisionalización en la Cárcel Modelo de Bogotá, para lograr caracterizar a la población carcelaria actual y poder realizar una intervención cognitiva y tratamiento psicosocial adecuado, logrando identificar los determinantes sociales, institucionales y familiares que cobran valor en el PPL y en el post penado.

BIBLIOGRAFIA

- Cataño, M & Vásquez, V (2021). *Cárceles de mujeres y hacinamiento carcelario: un análisis desde las violaciones de derechos fundamentales*. Recuperado de. <https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5544/Trabajo%20final%20HC%20y%20mujeres.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. Recuperado de. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972018000100002#B101
- Imagen 1. Resumen Abril de 2022 de la población intramural en la Cárcel La Modelo de Bogotá. Recuperado de. http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural_por_Establecimiento&hidden_ID_REGIONAL=100&hidden_ID_DEPARTAMENTO=11001000&hidden_ID_ESTABLECIMIENTO=23&hidden_MES=04&hidden_ANNO=2022
- INPEC (2015). Lineamientos programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario.
- Lamo, G (2016). *Observaciones a las disposiciones del sistema progresivo que regulan el tratamiento penitenciario de las personas privadas de la libertad en Colombia*. Recuperado de. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15595/LamoJimenezGloriaIsabel2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y carcelario) <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%2065%20de%201993.pdf>
- Mendieta, L., Molina, B., & Huertas, O. (2020). *Sistema progresivo penitenciario en Colombia: tratamiento y resocialización*. Recuperado de. <file:///C:/Users/camil/Downloads/6270-Texto%20del%20art%C3%ADculo-18015-2-10-20210310.pdf>

Olivares, K. (2021). Evaluación del proceso de implementación del programa pipas en el establecimiento carcelario “la modelo” y “la picota” de la ciudad de Bogotá. tesis de maestría. Recuperado de.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/25906/1/TESIS%20DE%20GRADO%20-%20MAESTRIA.pdf>

Resolución 7302 de 2005 Recuperado de.

https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/RESOLUCI%C3%93N_7302_DE_2005_.pdf

Rangel, L (2019). PROPUESTA PSICOEDUCATIVA DE PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA DELICTIVA PARA PERSONAS EN TRATAMIENTO PENITENCIARIO. Recuperado de.

https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/7016/2019_Tesis_Laura_Alejandra_Rangel_Largo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencia T T-286 de 2011. Recuperado de.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-286-11.htm>